



**RECHAZA SOLICITUD DE INVALIDACIÓN
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 350577

SANTIAGO, 27 NOV 2017

VISTOS:

La solicitud de invalidación interpuesta por el extranjero don **Gerardo Enrique CUNEO JAQUE** de nacionalidad peruana, con fecha 08 de febrero de 2017, en contra de la Resolución Exenta N° 92142 de fecha 09 de agosto de 2014, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechazó la solicitud de visación de residencia sujeta a contrato solicitada por el extranjero y dispuso su abandono del país.

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que este Departamento de Extranjería y Migración, mediante Resolución Exenta N° 92142 de fecha 09 de agosto de 2014, rechazó la solicitud de visación de residencia sujeta a contrato, presentada por el extranjero de nacionalidad peruana, don **Gerardo Enrique CUNEO JAQUE** y dispuso su abandono del país en un plazo de 72 horas, por tener una condena en su país de origen en por el delito de robo agravado de 7 años de prisión efectiva, conforme con lo dispuesto en los artículos de los artículos 13, 132, 136, 137 n° 4, 141, 142 y 178 del Reglamento de Extranjería aprobado por Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

2.- Que el recurrente, con fecha 17 de diciembre de 2015, presentó una solicitud de reconsideración en contra de la Resolución Exenta N° 92142 de fecha 09 de agosto de 2014, ya citada, recurso que fue rechazado por Resolución Exenta N° 47338 de 15 de marzo de 2016, en atención a que los antecedentes aportados en su solicitud, no permitieron desvirtuar los motivos que fundaron el rechazo de la visación de residencia.

3.- Que, además, don **Gerardo Enrique CUNEO JAQUE**, con fecha 08 de febrero de 2017, solicitó la invalidación de la Resolución Exenta N° 92142 de fecha 09 de agosto de 2014 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, argumentando en síntesis:

- Que, está casado con la extranjera Vilma Nora ARRIAGA QUILCA, de nacionalidad peruana, según consta en el certificado de matrimonio que acompaña, a quien se le otorgó permanencia definitiva en el país, mediante Resolución Exenta N° 97012 de fecha 12 de junio de 2015.

- Que, habiendo sido titular de residencia temporaria sujeta a contrato anteriormente, pudo realizar actividades remuneradas y cumplir con sus obligaciones provisionales.

- Señala que sus antecedentes penales en el Perú, son una cuestión del pasado y que actualmente quiere trabajar.

- Finalmente, cita los artículos 1 inciso 5, en lo referente al deber de protección de la familia del estado, y el 19 N°3 de la Constitución, así como también el Pacto de San José de Costa Rica.

4.- Que, el acto administrativo impugnado se fundó en lo informado por el Consulado Peruano, mediante constancia de Oficio N° 07270 -2014 de fecha 26 de febrero de 2014, que el extranjero registra una condena penal en su país de origen por el delito de robo agravado, dicha circunstancia dispone el rechazo de la respectiva solicitud tal como lo señala el artículo 63 N°1 en relación al artículo 15 N°3 del D.L. N° 1.094 de 1975 y el artículo 137 N° 1 en relación al artículo 26 N°3 del Reglamento de Extranjería.

5.- Que, la Resolución Exenta que se pretende invalidar fue dictada conforme a derecho, al haber sido dispuesta por autoridad competente, dentro del ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Es así como el extranjero esgrimió su derecho a defensa al impugnar la Resolución Exenta N° 92142 de fecha 09 de agosto de 2014, ya mencionada, interponiendo Recurso de Reconsideración de fecha 17 de diciembre de 2015, el cual fue rechazado por la Jefatura del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, 141, 142 bis y 178 inciso final del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior. A mayor abundamiento, mediante Oficio Ordinario N° 11593, de 27 de marzo de 2017, se citó al extranjero ante este Departamento, con el objeto de que informara respecto a su sustento económico en el país, situación que no se ha materializado.

6.- Que, en virtud de las normas citadas y teniendo a la vista el procedimiento administrativo del cual ha derivado la Resolución Exenta N° 92142 de fecha 09 de agosto de 2014 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a esta autoridad no le cabe sino desestimar la petición de la especie por cuanto no se aprecia infracción a las normas legales y reglamentarias que regulan la sustanciación de dicho proceso. A mayor abundamiento, la solicitud de invalidación en contra de la Resolución Exenta N° 92142 de fecha 09 de agosto de 2014, excede el plazo de dos años establecido para su presentación, por lo que no se aprecia la existencia de una decisión arbitraria.

7.- Por ultimo, se hace presente que siendo privativo de la administración, hacer uso de la facultad de invalidación contenida en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, y no apreciando ilegalidad alguna en el acto pretendido invalidar, no se acogerá su solicitud de invalidación.

RESUELVO:

A LO PRINCIPAL:

1.- **RECHÁZASE** la solicitud de invalidación interpuesta por el extranjero, **Gerardo Enrique CUNEO JAQUE**, de nacionalidad peruana, con fecha 8 de febrero de 2017, en contra de la Resolución Exenta N° 92142 de fecha 09 de agosto de 2014, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechazó la solicitud de visación de residencia sujeta a contrato solicitada por ésta, y dispuso el abandono del país.

2.- **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Exenta precitada.

3.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la recurrente, señor **Gerardo Enrique CUNEO JAQUE**, domiciliado en David Arellano N° 1019, Lo Prado, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GABRIELA CABELLOS HUARCAYA

**JEFA DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN (S)
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

GCJ/CDH/DNA
26.07.2017
Distribución:
- Interesado
- D.E.M.

mm